



RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0247-2026 -MPHCO/GM.

Huánuco, 29 de abril de 2026.

VISTO:

La Informe N° 228-2023-MPHCO/PPM de 06 de noviembre de 2023, Resolución Gerencial N° 089-2024-MPHCO/GM de 07 de marzo de 2024, Resolución Gerencial N° 165-2024-MPHCO-GM, de 06 de mayo de 2024, Resolución de Alcaldía N° 140-2020-MPHCO/A, de 23 de marzo de 2026, Informe Legal N°258-2026-MPHCO-OGAJ de 21 de abril de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305- Ley de Reforma Constitucional, establece que la Municipalidades Provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política en los asuntos de su competencia; asimismo, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para lo que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho;

Que, el artículo 2° (Criterios de priorización social y sectorial) del Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, establece que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios siguientes: 1. Materia laboral. 2. Materia previsional. 3. Víctimas en actos de defensa del Estado y víctimas por violaciones de derechos humanos. 4. Otras deudas de carácter social. 5. Deudas no comprendidas en los numerales precedentes. Además, señala que en los casos de los numerales 1, 2, 3 y 4 se prioriza el pago a los acreedores mayores de sesenta y cinco años de edad y/o a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal, debidamente diagnosticada y acreditada por especialistas del Ministerio de Salud y/o ESSALUD, mediante un informe suscrito por un especialista de la salud de las entidades en mención, refrendado por el jefe de la institución correspondiente;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N°017-93-JUS, precisa que; *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento las decisiones judiciales o de índole administrativo, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa, que la ley señala";*

Que, mediante Informe N° 228-2023-MPHCO/PPM de 06 de noviembre de 2023, la Procuraduría Pública Municipal informa a su despacho la conclusión del proceso contenido en el Expediente N° 1344-2017-0-1201-JR-LA-02, por cuanto mediante Resolución N° 15 de 22 de setiembre de 2022, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, confirmó la Sentencia N° 459-2021;



Que, mediante Resolución Gerencial N° 089-2024-MPHCO/GM de 07 de marzo de 2024, la Gerencia Municipal, resuelve Aprobar la liquidación del reintegro de remuneraciones dejadas de percibir por parte de la servidora Mery Mendoza Abal, en el periodo de octubre de 2016 a diciembre de 2023, según el Informe N° 851-2023-MPHCO-GGRH/SGRH/ARP, por el monto total de S/ 107 162. 46 (Ciento siete mil cientos sesenta y dos con 46/100 soles), derivando los actuados en Original a la Oficina de Recursos Humanos para la adopción de acciones correspondiente en merito a sus funciones y disponiendo a la Gerencia de Recursos Humanos, comunicar a la servidora el cronograma de pago conforme en lo precisado en el Informe N° 304-2024-MPHCO-GPP/SGP;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 165-2024-MPHCO-GM, de 06 de mayo de 2024, la Gerencia Municipal aprueba el cronograma de pago a favor de la Sra. Mery Mendoza Abal, por el monto de S/ 107 162. 46 (Ciento siete mil cientos sesenta y dos con 46/100 soles), en cumplimiento a la Resolución Gerencial N° 086-2024- MPHCO/GM del 07 de marzo de 2024, señalando que, el cronograma de pago se efectuará conforme a la propuesta efectuada por la Subgerencia de Presupuesto; asimismo, dispone a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, la inclusión de la disponibilidad presupuestal en el Presupuesto Institucional del Apertura (PIA) de la entidad, a fin de cumplir con los pagos precisados;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 140-2020-MPHCO/A, de 23 de marzo de 2026, se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución Gerencial N° 089-2024-MPHCO-GM del 07 de marzo de 2024 y la Resolución Gerencial N° 165-2024-MPHCO/GM del 06 de mayo de 2024, por incurrir en vicio de nulidad establecidos en inciso 1) del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JU, consecuentemente NULO los actos administrativos que lo originaron; remitiendo el expediente administrativo a la Oficina General de Asesoría Jurídica, para que emita el pronunciamiento respectivo para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° 459-2021, emitida por el segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, confirmada por la Sala Civil, en el Expediente N°1344-2017-0-1201-JR-LA-02;

Que, mediante Informe Legal N°258-2026-MPHCO-OGAJ de 21 de abril de 2026, el jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, recomienda, "1. APROBAR, la liquidación del reintegro de remuneraciones dejadas de percibir por parte de la servidora Mery Mendoza Abal, correspondiente al periodo de octubre de 2016 a diciembre de 2023, por el monto de S/. 107. 162.46 (Ciento Siete Mil Ciento Sesenta y Dos con 46/100 Nuevos Soles), de acuerdo al Informe N° 851-2023-MPHCO-GRH/SGRH/ARP, del 18 de diciembre de 2023 (...);

Que, estando a los fundamentos precisados y a los antecedentes; en principio cabe mencionar que, el presente acto resolutivo se emite en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° 459-2021, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, confirmada mediante Resolución N° 15 de 22 de setiembre de 2022 y concluido con la improcedencia de la casación a través de la Resolución N° 20, de 23 de octubre de 2023, donde el A quo falla: "1. Declarando fundada en parte la demanda interpuesta por Mery Mendoza Abal, contra la Municipalidad Provincial de Huánuco, sobre Proceso Contencioso Administrativo - Nulidad de Resolución Administrativa, en consecuencia: 2. Declaro: Nula la Resolución de Alcaldía N° 361-2017-MPHCO/A, de fecha 18 de abril de 2017. 3. Ordeno: A la demandada Municipalidad Provincial de Huánuco, expida resolución administrativa reconociendo a la demandante Mery Mendoza Abal, la restitución de sus remuneraciones mensuales que venía percibiendo hasta el mes de octubre de 2016; así como los respectivos devengados en virtud del Acuerdo de Concejo N.° 034 -2014-MPHCO-E de fecha 31 de mayo de 2014, la Ordenanza Municipal N.° 036-2014-MPHCO de fecha 31 de mayo de 2014 y la Ordenanza Municipal N.° 015-2016-MPHCO de fecha 02 de marzo 2016; más el pago de intereses legales. Sin Costas ni Costos. 4. Declaro: Improcedente la demanda, en el extremo que el recurrente, en los fundamentos de hecho de su demanda solicita el pago de beneficios por pactos colectivos. 5. Ordeno: Cumpla la demandada con lo ordenado en el término de veinte días, sin costas ni costos.". En esa línea, la Entidad está en la obligación de efectuar todas las gestiones conducentes a dar cumplimiento a lo ordenado por el órgano jurisdiccional; es decir, las decisiones judiciales deben ser acatadas en sus propios términos, sin que se pueda calificar su contenido o fundamentos, restringir



sus efectos o interpretar sus alcances; razón por lo cual, se emitió el Informe N° 851-2023-MPHCO-GRH/SGRH/ARP, del 18 de diciembre de 2023, por el monto de S/. 107, 162.46 (Ciento Siete Mil Ciento Sesenta y Dos con 46/100 Nuevos Soles), a fin de proceder con el reconocimiento de la restitución de las remuneraciones mensuales que venía percibiendo la servidora Mery Mendoza Abal; indicando el monto de la restitución de las remuneraciones por el monto de S/. 1, 284.01 (Un Mil Doscientos Ochenta y Cuatro con 01/100 Nuevos Soles), teniendo en consideración que la remuneración mensual ostentaría a la suma de S/. 2,613.00 (Dos Mil Seiscientos Trece con 00/100 Nuevos Soles), proponiendo una liquidación de devengados de octubre de 2016 hasta diciembre de 2023. Por otro lado, es menester citar el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, que desarrolla los procedimientos y la metodología para la aplicación de los criterios de priorización y las condiciones preferentes incorporadas por la Ley N° 30841, para la atención del pago a los acreedores del Estado que cuenten con sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución, con cargo al presupuesto institucional de la Entidad donde se genera el deuda. Es así que, la Ley N° 30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 2° (Criterios de priorización social y sectorial) señala que los pliegos cumplen con efectuar el pago por sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada en función a los criterios estipulados; en ese contexto normativo, en concordancia al Reglamento de la Ley N° 30137, aprobado con el Decreto Supremo N° 003-2020-JUS, corresponde DERIVAR los actuados al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; debiendo aplicar los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137, posterior a ello el Presidente del Comité debe REMITIR los actuados a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones que corresponde, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución;

Por los fundamentos expuestos, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Ley N° 30137, Decreto Supremo N° 017-93-JUS Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO y estando a la opinión legal de Asesor Jurídico¹ de la entidad- Informe Legal N° N°258-2026-MPHCO-OGAJ de 21 de abril de 2026;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – APROBAR, la liquidación del reintegro de remuneraciones dejadas de percibir por parte de la servidora Mery Mendoza Abal, correspondiente al periodo de octubre de 2016 a diciembre de 2023, por el monto de S/. 107 162.46 (Ciento Siete Mil Ciento Sesenta y Dos con 46/100 Nuevos Soles), de acuerdo al Informe N° 851-2023-MPHCO-GRH/SGRH/ARP, de 18 de diciembre de 2023, emitido por el Área de Remuneraciones y Pensiones; ello en cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia N° 459-2021, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, confirmada mediante Resolución N° 15 de 22 de setiembre de 2022 y concluido con la improcedencia de la casación a través de la Resolución N° 20, de 23 de octubre de 2023; y, en virtud de los argumentos fácticos y jurídicos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo. - DERIVAR la liquidación aprobado en el artículo primero, al Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; aplicando los criterios de priorización establecidos en la Ley N° 30137, posterior a ello el Presidente del Comité debe **REMITIR** los actuados

¹ Artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 019-2024-MPHCO.

Inciso 1, "Asesorar a la Alta Dirección y demás unidades de organización de la Municipalidad Provincial sobre asuntos de carácter jurídico de competencia municipal".

Inciso 2, "Absolver consultas de carácter jurídico que le sean formuladas por la Alta Dirección (...)".

(...)

Inciso 7, "Emitir opinión legal respecto de los recursos impugnativos, denuncias y quejas administrativas (...)".



a la Oficina General de Administración para que adopte las acciones que corresponde, según la programación o disponibilidad del presupuesto institucional a fin de dar cumplimiento a la sentencia judicial en calidad de cosa juzgada y en ejecución, a favor de la Servidora Mery Mendoza Abal.

Artículo Tercero. - DISPONER a la Oficina de Comunicaciones y Gobierno Digital, la publicación de la presente resolución en el portal web de la Municipalidad Provincial de Huánuco.

Artículo Cuarto. - NOTIFICAR la presente resolución a la servidora Mery Mendoza Abal, Oficina General de Recursos Humanos, Comité Permanente para la elaboración y aprobación del Listado priorizado de obligaciones derivadas de sentencias con calidad de cosa juzgada y en ejecución; para su conocimiento y fines conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Ing. Alvaro Roger E. Mendoza Castillo
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
Ing. AMC/GM